

REGLAMENTO DE GUARDIA de ASISTENCIA NOTARIAL en EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 1º: Durante el periodo de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, el Departamento de Secretaría organizará la nómina de escribanos **de emergencia** que manifiesten su voluntad de inscribirse en la nómina. Los escribanos deberán ser titulares o adscriptos y no tener sanciones dentro de los últimos dos años de la fecha de anotación. Una vez inscripto, serán agregados al grupo de WhatsApp que al efecto se ha formado, con los escribanos que voluntariamente se anotaron en la lista de emergencia antes de la cuarentena obligatoria, los que deberán inscribirse de igual modo.

Artículo 2º: El mismo Departamento se encargará de tomar contacto con los escribanos, de acuerdo a la demanda de consultas de la comunidad o por derivación de otros colegas y por estricto orden de anotación, dentro de las 24 horas de recibir el requerimiento. El escribano actuará en los términos del inc 6) del art. 6 del DNU 296/20, para aquellos casos de fuerza mayor, y los que estén directamente vinculados con la actividades consideradas “esenciales”, quedando bajo su responsabilidad la calificación de los supuestos que den lugar al requerimiento.

Artículo 3 º: En el caso de que el servicio prestado consistiese en la elaboración o certificación de un documento que requiera legalización, deberá serlo por el sistema de Legalización Digital.

Artículo 4º: El servicio de emergencia se prestará todos los días, de 10 a 19 horas.

Artículo 5º: Los escribanos de emergencia estarán obligados a prestar el servicio siempre que la emergencia del asunto lo justifique, y que, a su juicio se llenen todos los recaudos legales del caso. Para contar con la documentación fehaciente a que hace referencia el art. 2 de la Res. 48/2020 del Ministerio del Interior, el Colegio podrá expedir un certificado digital de donde surja el nombre, número de matrícula y registro y que se encuentra anotado en la lista de emergencia que por el presente se reglamenta.

Artículo 6º: Si por algún motivo atendible, alguno de los escribanos designados no pudiera hacerse cargo de la diligencia, o no aceptara el requerimiento, deberá elaborar un parte donde se dejará constancia de la causa, y enviarlo por mail al Departamento de Secretaría. En tales casos, será suplantado por el profesional que se encuentre en orden inmediato posterior al de su anotación, debiendo poner en conocimiento del Departamento de Secretaría del Colegio.

Artículo 7º: Para ser inscripto en la nómina correspondiente, el interesado deberá solicitarlo por nota presentada bajo cualquier formato digital al Departamento de Secretaría del Colegio, y manifestar expresamente tomar conocimiento y aceptar el presente reglamento.

Artículo 8º: Los honorarios a percibir por los escribanos que se desempeñen en las guardia de emergencia, serán los que surjan del “arancel sugerido” por el Colegio vigente a la época de la prestación.

Artículo 9º: El cumplimiento de los recaudos de profilaxis y previsiones sanitarias queda bajo la exclusiva responsabilidad del escribano, quien deberá arbitrar las medidas de seguridad para preservar su salud.

Artículo 10°: Se difundirá por todos los medios de prensa el sistema que por esta Resolución se crea.